



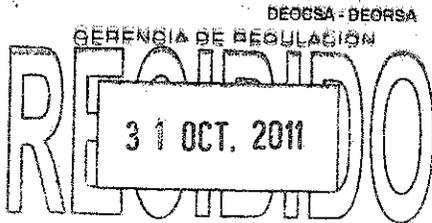
014-802

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 05 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil once**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-265-2011** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

FIRMA ELISA M.  
(f) Notificado

OBALDO PALOLA  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-265-2011  
Exp.: GTTA-11-135



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-265-2011

Guatemala, 31 de octubre de 2011

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-437-2011, PIR-512-2011, PIR-582-2011 y PIR-577-2011, recibidas en esta Comisión los días doce de agosto, trece de septiembre, trece de octubre y doce de octubre, todas de dos mil once respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-11-135, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de Q1,233,233.00.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre de 2011 al 31 de Enero de 2012, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.010563 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 115,322,304 kWh.

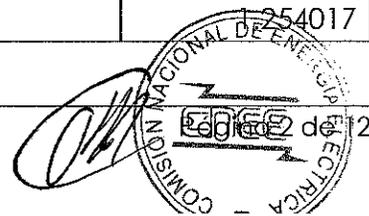
### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral equivalente a **diez mil quinientas sesenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.010563 Q/kWh)**.
  - I.II. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I. de la presente resolución, así:

<b>BAJA TENSION SIMPLE - BTS</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.645486
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.921367
<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	556.355953
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.294574
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.611160
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.165746
<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	556.355953
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.293305
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.550796
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.390529
<b>BAJA TENSION HORARIA - BTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	556.355953
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.317020
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.304234
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.254017





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.467882
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.526850
<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1752.062581
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.163256
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.985628
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.759718
<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1752.062581
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.167139
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.573989
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.448403
<b>MEDIA TENSION HORARIA - MTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1752.062581
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.184965
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.173471
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.128329
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.050718
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.403945
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.304682
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT BT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.187288
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.185472
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.178341
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	100.239241
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT MT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.053989
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.053465
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.051409
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.416651

I.III. La tasa de interés por mora de **1.056654%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernandez  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director





## Anexo

### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-22-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de noviembre 2011 a enero 2011.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre julio - septiembre 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F339,,, F339,,, F360,,, F360,,, F374,,, F374,,,	Q1,486,893.73	Q1,493,645.30	Q1,502,833.92	Q4,483,372.95
RENACE (Escritura Pública 143)	F2800,,, F2800,,, F2804,,, F2804,,, EST,,, EST,,,	Q2,504,068.44	Q2,508,544.84	Q2,459,285.95	Q7,471,899.23
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F661,,, F661,,, F665,,, F665,,, EST,,, EST,,,	Q14,613,985.17	Q14,634,116.98	Q14,345,833.46	Q43,593,935.61
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F4949,,, F4949,,, F5007,,, F5007,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
DUKE (Escritura Pública 136)	F4276,,, F4276,,, F4370,,, F4370,,, EST,,, EST,,,	Q876,959.06	Q1,984,302.69	Q1,945,998.38	Q4,807,260.13
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F1926,,, F1926,,, F1984,,, F1984,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F22,,, F22,,, F118,,, F118,,, EST,,, EST,,,	Q52,450.49	Q14,194.22	Q0.00	Q66,644.71
GENOR (Escritura Pública 134)	F3181,,, F3181,,, F3198,,, F3198,,, EST,,, EST,,,	-Q16.86	-Q16.89	-Q16.86	-Q50.60
PQP (Escritura Pública 144)	F426,,, F426,,, F436,,, F436,,, EST,,, EST,,,	Q2,424,236.34	Q2,308,255.10	Q63,677.58	Q4,796,169.02
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1	Q15,981,688.46	Q16,349,659.30	Q14,566,520.17	Q46,897,867.93
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,170,592.24	-Q1,325,481.33	-Q1,012,397.13	-Q3,508,470.69
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,020,433.75	Q1,092,764.99	Q1,712,152.76	Q3,825,351.49
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,431,744.86	Q1,457,961.15	Q1,372,312.60	Q4,262,018.60
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q3,145,008.69	Q2,314,268.22	Q2,254,944.02	Q7,714,220.93
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q91,100.35	-Q68,286.98	-Q299,801.72	-Q276,988.35
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q79.83	-Q600.93	-Q15,440.81	-Q15,961.90
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q129,999.14	Q175,976.71	Q213,803.21	Q519,779.06
TOTAL		Q42,588,039.22	Q42,939,303.36	Q39,109,705.53	Q124,637,048.12





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto - octubre 2011, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q18,287,735.17	Q18,490,459.39	Q18,490,459.39	Q55,268,653.96
BTD	Q2,141,283.51	Q2,140,601.70	Q2,140,601.70	Q6,422,486.92
BTDFP	Q10,446,207.02	Q10,168,421.54	Q10,168,421.54	Q30,783,050.10
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q96,113.85	Q100,847.96	Q100,847.96	Q297,809.76
MTDFP	Q3,132,841.70	Q3,832,359.68	Q3,832,359.68	Q10,797,561.06
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,291,244.18	Q11,322,240.93	Q11,322,240.93	Q33,935,726.03
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q70,102.04	Q67,682.59	Q67,682.59	Q205,467.23
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q216,857.23	Q209,372.84	Q209,372.84	Q635,602.91
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q118,527.31	Q114,436.58	Q114,436.58	Q347,400.47
<b>TOTAL</b>	<b>Q45,800,912.03</b>	<b>Q46,446,423.21</b>	<b>Q46,446,423.21</b>	<b>Q138,693,758.46</b>

### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	=	<b>APE<sub>n</sub></b>
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	<b>Q124,637,048.12</b>	-	<b>Q138,693,758.46</b>	=	<b>-Q14,056,710.34</b>
----------	------------------------	---	------------------------	---	------------------------

### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio - septiembre 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$






# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F339,,, F339,,, F360,,, F360,,, F374,,, F374,,,	Q1,767,218.41	Q1,775,242.86	Q1,786,163.82	Q5,328,625.09
RENACE (Escritura Pública 143)	F2800,,, F2800,,, F2804,,, F2804,,, EST,,, EST,,,	Q299,172.28	Q299,706.67	Q299,281.05	Q898,160.01
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F661,,, F661,,, F665,,, F665,,, EST,,, EST,,,	Q1,477,860.76	Q1,479,896.62	Q1,477,795.03	Q4,435,552.42
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F4949,,, F4949,,, F5007,,, F5007,,, EST,,, EST,,,	Q3,046,900.91	Q3,051,084.05	Q3,046,751.22	Q9,144,736.17
DUKE (Escritura Pública 136)	F4276,,, F4276,,, F4370,,, F4370,,, EST,,, EST,,,	Q1,504,505.71	Q1,506,652.68	Q1,504,410.00	Q4,515,568.39
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F1926,,, F1926,,, F1984,,, F1984,,, EST,,, EST,,,	Q317,137.94	Q317,767.86	Q317,123.83	Q952,029.63
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F22,,, F22,,, F118,,, F118,,, EST,,, EST,,,	Q482,569.39	Q483,527.91	Q482,547.92	Q1,448,645.23
GENOR (Escritura Pública 134)	F3181,,, F3181,,, F3198,,, F3198,,, EST,,, EST,,,	Q201,925.36	Q202,299.91	Q201,998.78	Q606,224.05
PQP (Escritura Pública 144)	F426,,, F426,,, F436,,, F436,,, EST,,, EST,,,	Q1,559,428.16	Q1,559,428.16	Q1,556,524.23	Q4,675,380.56
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q485,061.56	Q408,749.39	Q523,636.10	Q1,418,447.05
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q356,984.56	-Q294,830.52	-Q110,728.25	-Q762,543.32
CRÉDITO POR RÉMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F2708, F657, F4854, F4277, F1926, F22, F3181, RECSA F1184, 1209 / DUKE F1240 / ETCEE F1085, F2800, F661, F4949, F4371, F1984, F118, F3198, F2804, F665, F5007, EST, EST, EST, EST, ITE-09-2011 V.O.	Q1,628,278.65	Q1,642,162.83	Q1,695,890.64	Q4,966,332.12
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F2708, F657, F4854, F4278, F1926, F22, F3158, RECSA F1184, 1209 / DUKE F1240 / ETCEE F1085, F2800, F661, F4949, F4372, F1984, F118, F3181, F2804, F665, F5007, EST, EST, EST, F3198, ITE-09-2011 V.O.	Q1,454,929.31	Q1,460,267.90	Q1,447,183.87	Q4,362,381.08
<b>TOTAL</b>		<b>Q13,869,003.89</b>	<b>Q13,891,956.34</b>	<b>Q14,228,578.25</b>	<b>Q41,989,538.48</b>

## 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto - octubre 2011, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarD} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarETNS} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q2,413,401.23	Q2,440,154.40	Q2,440,154.40	Q7,293,710.03
BTDP	Q216,102.13	Q217,292.35	Q217,292.35	Q650,686.83
BTDfP	Q1,106,279.72	Q1,122,381.84	Q1,122,381.84	Q3,351,043.41
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q17,038.66	Q16,560.94	Q16,560.94	Q50,160.54
MTDFP	Q526,421.01	Q571,812.94	Q571,812.94	Q1,670,046.90
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,596,947.48	Q1,601,331.43	Q1,601,331.43	Q4,799,610.34
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q56,130.62	Q56,127.71	Q56,127.71	Q168,386.04
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q5,932,320.86</b>	<b>Q6,025,661.62</b>	<b>Q6,025,661.62</b>	<b>Q17,983,644.09</b>

## 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos - Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:





**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	=	<b>APPn</b>
-----------	---------------	---	-----------------	---	-------------

CÁLCULO:	<b>Q41,989,538.48</b>	-	<b>Q17,983,644.09</b>	=	<b>Q24,005,894.39</b>
----------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------

**7. Saldo No Ajustado (SNA):**

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

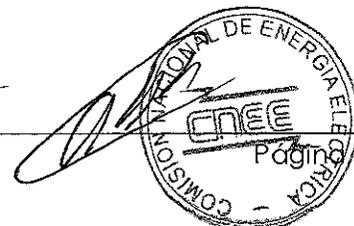
Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= Q3,903,672.38, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q3,903,672.38
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q3,730,767.00
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>Q172,905.39</b>

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada a los ajustes anteriores, que obra en los informes GTTA-Informe-386 y GTTA-Informe-391, adjuntos al expediente GTTA-11-135, resulta en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q184,898.31

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q11,992.92</b>
--------------------------------	--------------------

### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

#### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

#### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

#### 8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer,





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.VI. de la resolución CNEE-188-2011, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q6,000,000.00, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q105,000.00, resultando un total de Q6,105,000.00.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F3778F3858EST	Q145,095.93	Q147,086.58	Q146,091.25	<b>Q438,273.76</b>
Pago EOR	F2209ESTEST	Q14,403.26	Q14,458.30	Q14,437.33	<b>Q43,298.89</b>
Pago CRIE	F1924ESTEST	Q28,039.42	Q28,146.57	Q28,105.75	<b>Q84,291.73</b>
<b>TOTAL</b>		<b>Q187,538.60</b>	<b>Q189,691.46</b>	<b>Q188,634.33</b>	<b>Q565,864.39</b>

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q0.00
Devolución del Saldo perteneciente a los usuarios según Art. 87 RLGE -APRS-	-Q6,105,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>-Q6,105,000.00</b>

<b>TOTAL APO</b>	<b>-Q5,539,135.61</b>
------------------	-----------------------

### 9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-22-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q20,740,394.69	16.64%	Q4,890,790.68	11.65%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q17,560,508.40	14.09%	Q9,134,322.32	21.75%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q3,179,886.29	2.55%	Q0.00	0.00%

**10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):**

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-22-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre 2011 – enero 2012, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q24,005,894.39
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q14,056,710.34
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO <sub>n</sub>	-Q5,539,135.61
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	-Q11,992.92
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q3,179,886.29
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	Q1,218,169.23

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP <sub>n+1</sub>	115,322,304
---	-------------------	-------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT <sub>n</sub>	Q0.010563
-------------------------------------	-----------------	-----------

\*Incluye la devolución del saldo a favor de los usuarios.

**B) Cálculo de la tasa de interés por mora**

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-22-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre noviembre 2011 – enero 2012:

<u>Tasa de Interés Activa</u>		
Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
JULIO	13.37%	1.0512%
AGOSTO	13.45%	1.0571%
SEPTIEMBRE	13.51%	1.0616%
<b>Tasa de Mora para el Trimestre</b>		<b>1.056654%</b>

